

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

6095 *ORDEN de 26 de diciembre de 2018, por la que se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2019 las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura en Canarias, previstas en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, que regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se aprueban las bases complementarias que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería para convocar de manera anticipada y condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente durante el ejercicio 2019, las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura en Canarias, previstas en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre (BOE nº 264, de 31.10.17), por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se aprueban las bases complementarias que han de regir la misma, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura presentado por España para los años 2017, 2018 y 2019, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, en colaboración con los representantes del sector, ha sido aprobado por Decisión de ejecución (UE) 2016/1102, de la Comisión, de 5 de julio de 2016.

Segundo.- En el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, está previsto crédito adecuado y suficiente para atender a las subvenciones que se convocan.

Estas subvenciones están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en un 50%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 25%, y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en un 25%.

No obstante lo anterior, no se incorpora a esta convocatoria la aportación de la Unión Europea, como quiera que esta se abonará directamente por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo es competente para dictar la presente Orden, en virtud de lo establecido en el citado artículo 14, en relación con el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el cual indica que corresponde aprobar las convocatorias a los titulares de los departamentos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2, letra b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo.- A las subvenciones que se convocan les será de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo aquello que no se oponga o contradiga al Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. Con dicho Real Decreto se cumple pues con lo establecido en el artículo 9.2 (básico) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El citado Real Decreto, a su vez, atribuye a los órganos de las Comunidades Autónomas la competencia para llevar a cabo la instrucción del procedimiento de concesión, así como la de resolución y pago de las ayudas que se convocan, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de su artículo 8, así como para realizar las actividades de control de las mismas, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de su artículo 9.

Así mismo, el Real Decreto atribuye a los órganos de las Comunidades Autónomas la competencia para el establecimiento de la distribución de los puntos del artículo 6.3.a) en relación a la dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, distribuyéndose los 5 puntos otorgando la mayor puntuación a las explotaciones que mayor número de colmenas poseen, en atención a que son las que mayor representatividad poseen en el sector.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.5, letra a), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y atendiendo a la especificidad de la temporalidad del programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura de tres años, 2017, 2018 y 2019, se aprueban las bases complementarias a las bases generales ya previstas en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, que han de regir la convocatoria, conjuntamente en el mismo acto.

Cuarto.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, atribuye al titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en otro órgano de la misma Administración, y por tanto, y por razones de economía y eficacia, en el órgano instructor del procedimiento, esto es, en la Dirección General de Ganadería, todo ello en base a la competencia que dicho órgano tiene atribuida, expresamente, por el artículo 12.1.A), a), del referido Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la realización de un gasto durante el ejercicio 2019, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, por importe de treinta mil quinientos (30.500,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C.470.00, L.A. 13407202 (CAC), “Medidas de apoyo a la apicultura”.

Segundo.- 1. Convocar de manera anticipada para el ejercicio 2019, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura en Canarias, previstas en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales (BOE nº 264, de 31.10.17), y en concreto, en el marco del programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura para el trienio 2017-2019.

2. Aprobar las bases complementarias de las ayudas a la apicultura que han de regir esta convocatoria y que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Delegar en el Director General de Ganadería la competencia para conceder las subvenciones que se convocan. La delegación de la referida competencia llevará implícita las actuaciones señaladas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a excepción de la de los procedimientos de reintegro, y la resolución del recurso de reposición que, en su caso, pueda interponerse.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos el mismo día al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la referida publicación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 2018.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Narvay Quintero Castañeda.

ANEXO

BASES COMPLEMENTARIAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA EN CANARIAS, PARA EL EJERCICIO 2019, PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 930/2017, DE 27 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE AYUDAS A LA APICULTURA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MEDIDAS DE AYUDA A LA APICULTURA PARA EL TRIENIO 2017-2019.

Base 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación complementaria para el ejercicio 2019, del régimen de ayudas para el fomento de aquellas actividades e inversiones recogidas en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, (BOE nº 264, de 31.10.17), y en concreto, en el marco del programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura para el trienio 2017-2019, destinadas a mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 2.- Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) Prestar información y asistencia técnica a los apicultores y a las organizaciones de apicultores a través de:

1) Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores en la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción.

2) Sistemas de divulgación técnica.

b) Luchar contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.

1) Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

2) Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, compatibles con la apicultura ecológica.

c) La racionalización de las trashumancias: cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y valorizar sus productos: contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.

2. En todo caso solo serán subvencionables aquellas actividades realizadas desde el 1 de agosto de 2018 al 30 de junio de 2019 ambos inclusive. No obstante en el supuesto de las pólizas de seguro de responsabilidad civil de las colmenas, incluidas en la letra c) del apartado 1 anterior, se considerará subvencionable el periodo que abarque la póliza y como máximo un año, siempre que el pago se haya efectuado entre el 1 de agosto de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Base 3.- Requisitos complementarios de los peticionarios.

Podrán acogerse a las subvenciones que se regulan en estas bases, los peticionarios que reúnan además de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, los siguientes:

- a) Llevar realizando la actividad apícola anterior al 1 de enero **del año de presentación de la solicitud** en la Comunidad Autónoma de Canarias, según el apartado 1, a), 1º **del artículo 5** del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre ya mencionado.
- b) Estar correctamente inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, y sus datos debidamente actualizados, con fecha anterior al 1 de marzo de 2019 según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas.
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
- d) Que se cumpla por los facultativos intervinientes en la aplicación del programa sanitario de lucha contra la varroosis lo dispuesto en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, y en concreto, lo previsto en sus artículos 85 y 86 respecto a la dispensación de medicamentos veterinarios.

Base 4.- Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.

1. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de treinta mil quinientos (30.500,00) euros, con cargo a la aplicación: 13.11.412C.470.00, L.A. 13407202, "Medidas de apoyo a la apicultura".

Dicha cuantía podrá incrementarse con créditos que pudieran destinarse a tales fines, por parte de esta Consejería, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria, ni de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. En este supuesto, se deberá publicar en el Boletín Oficial de Canarias el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión sin que tal publicidad implique el inicio de nuevo cómputo para resolver.

En el caso de que el incremento de los créditos sea como consecuencia de la cofinanciación por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Orden que lo establezca preverá los porcentajes de participación de cada Administración en las subvenciones convocadas.

Los créditos que se destinan a la presente convocatoria se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Prestar información y asistencia técnica a los apicultores y a las organizaciones de apicultores a través de:
 - 1) Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores en la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción: 7% de la dotación presupuestaria (2.135,00 euros).
 - 2) Sistemas de divulgación técnica: 3% de la dotación presupuestaria (915,00 euros).
- b) Luchar contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis: 81% de la dotación presupuestaria (24.705,00 euros).
- c) La racionalización de las trashumancias: 6% de la dotación presupuestaria (1.830,00 euros).

d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y valorizar sus productos: contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente: 3% de la dotación presupuestaria (915,00 euros).

No obstante, el crédito previsto, para cada una de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, que no se agote en su totalidad, se distribuirá entre el resto de actuaciones respetando el mismo porcentaje de reparto.

2. Para el cálculo de la subvención correspondiente a cada peticionario se aplicarán los porcentajes de subvención sobre el presupuesto subvencionable y los límites contemplados en el cuadro siguiente:

Línea	% de subvención	Límite de presupuesto subvencionable
Asistencia técnica		
Contratación veterinarios	90%	0,35€/colmena
Edición de folletos y otros sistemas de divulgación técnica	85%	0,15€/colmena
Lucha contra la varroosis		
Tratamientos quimioterápicos contra varroosis	90%	4,05€/colmena
Tatamientos contra varroosis compatibles con la apicultura ecológica	90%	4.05€/colmena
Racionalización de la trashumancia		
Seguros	100%	0,30€/colmena
Análisis de la miel		
Análisis de la miel	50%	0,15€/colmena

Base 5.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

En la concesión de las subvenciones, la preferencia en el otorgamiento se obtendrá aplicando, los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre con la siguiente distribución respecto del criterio recogido en el apartado a):

Dimensión de las explotaciones atendiendo al número de colmenas según los siguientes tramos (máximo 5 puntos):

- más de 4000 colmenas, 5 puntos.
- de 3001 a 4000 colmenas, 4 puntos.
- de 2001 a 3000 colmenas, 3 puntos.
- de 1001 a 2000 colmenas, 2 puntos.
- de 1 a 1000 colmenas, 1 punto.

Además de los criterios del apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 930/2017, serán de aplicación los siguientes:

- a) Asociaciones de apicultores de las islas no capitalinas, 3 puntos.
- b) Asociaciones de apicultores de las islas capitalinas, 1 punto.

En caso de empate en la puntuación total obtenida, entre las solicitudes presentadas, se procederá a prorratear el crédito presupuestario de manera proporcional a la cuantía concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la base anterior.

Base 7.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se formularán cumplimentadas en todos sus apartados ajustadas al modelo normalizado que figura en anexo I estas bases, y se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

En el caso que se opte por la presentación electrónica de la solicitud para acogerse a las subvenciones que se convocan, esta deberá ser cursada a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en la siguiente dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma electrónica será obligatoria para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica contempladas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Dichas solicitudes se acompañarán, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 3, además de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, de la siguiente:

A) Documentación general:

- a) En el caso de que el peticionario actúe mediante representante, documentación que acredite dicha representación.

- b) Fotocopia compulsada de la póliza de seguro de responsabilidad civil o renovación, con su recibo pagado. Para el caso de una asociación el boletín de adhesión o la relación de beneficiarios incluidos en la póliza.
- c) Compromiso del veterinario responsable de que la explotación o explotaciones integradas en la Asociación realizarán en el ejercicio 2019, por lo menos un tratamiento frente a la varroosis.
- d) La documentación justificativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor.
- e) Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación de la actividad.
- f) Facturas proforma, con el desglose de IRPF y del IGIC

B) Documentación específica:

Además de la documentación prevista en el apartado anterior, los peticionarios deberán adjuntar la siguiente para cada línea de subvención:

- a) Asistencia técnica a los apicultores y organizaciones de apicultores.
 - a.I) Asistencia técnica.
 - 1) Memoria detallada de las actuaciones.
 - 2) Contrato veterinarios para la asistencia técnica.
 - a.II) Sistemas de divulgación técnica: proyecto detallado de los contenidos técnicos y el número de ejemplares a editar.
- b) Lucha contra la varroosis.
 - b.I) Plan de tratamientos a seguir, debiendo ser suscritos por el veterinario responsable, indicando fecha y productos a utilizar.
 - b.II) Contrato o documento acreditativo de la relación contractual.

3. A las solicitudes de los interesados se acompañará la documentación exigida en esta base salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se hagan constar, la fecha y el órgano o dependencias en que fue presentada o, en su caso, emitida, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, contados desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Base 8.- Requerimiento de documentación.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, el órgano instructor requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios a través del servicio del Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Si alguno de los solicitantes contemplados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentase su solicitud presencialmente, el órgano instructor lo requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, las presentadas en plazo de subsanación se entenderá a todos los efectos presentadas en plazo.

Base 9.- Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. A los efectos de evaluar las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con los criterios de valoración previstos en la base 5, se constituirá un Comité de Valoración, como órgano colegiado, que tendrá la siguiente composición:

a) Un/a Presidente/a:

Titular: D. Marino Marino Hernando (Jefe de Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio).

Suplente: D. Federico del Castillo Gimeno (Jefe de Servicio de Industrias, Registro y Bienestar Animal).

b) Tres Vocales:

Vocal 1º: Dña. Elena de los A. Chávez Hernández (Jefa de Sección de Sanidad Animal).

Suplente: Dña. Silvia Moreno Puy (Jefa de Sección de Producción Animal).

Vocal 2º: Juan Antonio Muñoz Osuna (Técnico Veterinario Laboratorio).

Suplente: D. Ricardo Melchior Yanes (Técnico Veterinario).

Vocal 3º: Dña. Desirée Dorta Jiménez (Técnico Veterinaria Sanidad Animal).

Suplente: Dña. María Isabel López Jiménez (Técnico Veterinaria).

c) Un Secretario/a:

Titular: Dña. Ana Pérez-Piqueras Gutiérrez, Jefa de Servicio Jurídico-Económico y de Control.

Suplente: Dña. Araceli de la Cruz Álvarez Díaz, Jefa de Negociado Servicio Jurídico-Económico y de Control.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la resolución provisional a la que se alude en el apartado primero.

4. Antes de dictarse la resolución provisional, la Dirección General de Ganadería, como órgano instructor, dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos casos en los que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes, y concretamente en aquellos casos en los que a la vista de los datos consultados por el órgano instructor, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la base 7, procediera la desestimación de la subvención solicitada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución. La

resolución provisional deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Anuncios Electrónicos para que presente la aceptación expresa de la subvención, ajustada al modelo que figura en el Anexo II de estas bases y se den de alta de terceros en el sistema económico financiero de Canarias (SEFLOGIC). En caso de que no se otorgue la aceptación o no conste el alta de terceros dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Base 10.- Resolución del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

3. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención y se den de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLOGIC). En caso de que no se otorgue la aceptación o no conste el alta de terceros en el referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

4. Las resoluciones definitivas de concesión se ajustarán en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación. Asimismo deberá hacerse constar en la misma la exigencia prevista en el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre.

5. La resolución definitiva de concesión contendrá además, por exigencia del apartado 3 del artículo 18 citado, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

6. Las resoluciones provisional y definitiva reguladas en estas bases no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será como máximo de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

8. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

Base 11.- Notificaciones.

La resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la

Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1, letra b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La notificación practicada en el referido boletín iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan en vía administrativa o jurisdiccional.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se realizarán igualmente mediante el servicio del Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 de la presente base como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en la base 12.1.

Base 13.- Forma de justificación.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, aportándose a estos efectos la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha. Los originales de las referidas facturas o documentos de valor equivalente deberán presentarse ante el órgano instructor a los efectos de su validación y estampillado.

c) En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, que no podrán superar en total dos mil quinientos (2.500,00) euros por expediente, no será necesario presentar los justificantes bancarios de la salida de fondos. Además las facturas exigidas deberán acompañarse de un certificado de cobro del proveedor o incluirán la expresión "recibí en metálico", fechadas y firmadas, con el NIF del cobrador.

En el supuesto de que el pago se realice en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado y se acompañará copia de los documentos bancarios de cargo en los que conste el referido cambio.

d) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ajustado al modelo normalizado recogido en el Anexo III de estas bases.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En el caso de sistemas de divulgación técnica mediante la edición de folletos, publicaciones y material audiovisual destinado a los apicultores asociados, deberá aportarse un modelo del material elaborado.

g) En el caso de que el veterinario responsable de la realización de la asistencia técnica sea personal asalariado, deberán aportarse además de las correspondientes nóminas, los TC1 y TC2, junto con un listado en el que figuren de forma detallada, por mes y técnico, los importes correspondientes al total devengado en la nómina, y gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.

Base 14.- Plazo de realización y justificación de la actividad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de subvención, en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que pueda superar los 2 meses, contados desde la notificación de dicha resolución.

2. El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada será el que se fije en la resolución de concesión sin que pueda superar 1 mes contado desde la finalización del plazo de realización de la actividad, ni el 31 de julio de 2019.

3. No obstante lo señalado en los apartados anteriores el plazo de realización y justificación de la actividad o conducta subvencionada podrá ampliarse 10 días más, por razones justificadas que deberán

señalarse en la correspondiente resolución de ampliación, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. La ampliación del plazo a petición del interesado deberá solicitarse por este un mes antes del vencimiento del mismo.

4. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 2 anterior, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en la base 11, este requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 15.- Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones que se convocan le corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre.

2. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la cual se concedió, en los términos establecidos en estas bases.

3. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que queden de manifiesto todos los extremos recogidos en el apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado el plazo de validez.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base 16.- Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta Orden están sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se especifican a continuación:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de los proyectos subvencionados, en cuyo caso deberá darse publicidad del carácter cofinanciado de los proyectos.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada.

2. Además de las obligaciones exigidas en el mencionado artículo 14, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes:

- a) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de 5 años contados desde el pago de la subvención.
- b) Llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor, y de control de la Intervención General y a facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo a lo establecido en la presente Orden y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

3. A los efectos del cumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden deberán colocar un cartel de acuerdo con modelo normalizado que se inserta en el Anexo III de esta Orden.

Base 17.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

Base 18.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años.

2. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación exigida al beneficiario en esta Orden.

Base 19.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 20.- Compatibilidades.

1. Las subvenciones previstas en estas bases serán compatibles con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la actividad.

2. No obstante lo anterior, estas subvenciones serán incompatibles con las ayudas o subvenciones otorgadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Base 21.- Régimen sancionador.

Las subvenciones reguladas en estas bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las salvedades previstas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Base 22.- Régimen jurídico.

1. Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y en el Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura presentado por España para los años 2017, 2018 y 2019, elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas, en colaboración con los representantes del sector, aprobado por Decisión de ejecución (UE) 2016/1102, de 5 de julio de 2016.

2. Asimismo, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, al Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y, en todo aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos mencionados en el apartado 1 de esta base.

Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas

4264	ANEXO I Solicitud de Subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura en Canarias
------	---

(*) Campos obligatorios

Año de la convocatoria: Presenta ud. esta solicitud en calidad de (*): Interesado/a Representante como persona (*): Física Jurídica**DATOS DE LA PERSONA INTERESADA****PERSONA FÍSICA**Tipo documento (*): Documento (*): Nombre (*): Primer apellido (*): Segundo apellido: Teléfono fijo: Teléfono móvil: Correo electrónico: Fecha de nacimiento: Sexo: F M**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE****LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES****MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE COMUNICACIONES**

Deseo que la comunicación se realice por uno de los siguientes medios (**):

 Teléfono (indicar uno o varios) Fax Correo electrónico

(**) Los datos de MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE COMUNICACIONES declarados se utilizarán exclusivamente como vía no formal de comunicación. No se considerarán válidos para las notificaciones que tengan que practicarse a la persona solicitante del procedimiento.

SOLICITUD:**Solicita** le sea concedida la máxima subvención establecida para este tipo de inversión, según las actividades siguientes (señale lo que proceda):

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES:	Presupuesto (Euros) (Sin IGIC)
a) Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.	
<input type="checkbox"/> Contratación de servicios veterinarios para la asistencia técnica a los apicultores socios de las agrupaciones de apicultores.	
<input type="checkbox"/> Sistemas de divulgación técnica mediante la edición de folletos, publicaciones y material audiovisual destinado a los apicultores asociados.	
b) Lucha contra la varroosis	
<input type="checkbox"/> Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.	
<input type="checkbox"/> Tratamientos contra varroosis compatibles con la apicultura ecológica, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.	



c) Racionalización de las trashumancias

<input type="checkbox"/> Suscripción o renovación de pólizas de seguros de responsabilidad civil de las colmenas.	
---	--

d) Apoyo al análisis de la miel

<input type="checkbox"/> Contratos de servicios de análisis por apicultores y agrupaciones de apicultores que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.	
--	--

TOTAL:**MEMORIA Y PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD****DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS DE CADA MEDIDA**

--

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD (Indicar el presupuesto de cada una de las medidas)

	CONCEPTO	IMPORTE	
X			+
	TOTAL Euros:		

RELACIÓN DE APICULTORES, EXPLOTACIONES Y COLMENAS INCLUIDOS EN LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

	TITULAR	NIF	CÓDIGO EXPLOTACIÓN	Nº DE COLMENAS	
X					+

PLAN DE FINANCIACIÓN O PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

Fondos propios:		Euros.
Créditos bancarios:		Euros.
Otros:		Euros.
Subvención solicitada:		Euros.
TOTAL DE LA INVERSIÓN PREVISTA:		Euros.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO I

página 2 de 5



Declaro bajo mi responsabilidad:

1. Que todos los datos de la solicitud son ciertos.
2. Que cumpla con todos los requisitos que se especifican en la Orden de convocatoria.
3. Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Que recaer sobre el solicitante (persona física o jurídica) la carga financiera y es el responsable final de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.
5. Que * he recibido ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados. En el caso de que las haya recibido consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

(* Indicar SI o NO

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Denominación del documento	No autorizo consulta (**)
Número de identificación fiscal del representante.	<input type="checkbox"/>
Alta de terceros en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC)	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure nº colmenas, tipo y clase de explotación. Debidamente cumplimentados, de cada una de las explotaciones	<input type="checkbox"/>

OTROS DOCUMENTOS A APORTAR

Denominación del documento	Aporta
Documentación que acredite la representatividad.	<input type="checkbox"/>
En caso de actuar mediante representante: Acreditación de la representación: Acreditación de la representación (escritura pública, poder notarial, apud acta)	<input type="checkbox"/>
Estatutos de constitución o estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente.	<input type="checkbox"/>
Seguro de responsabilidad civil: Fotocopia compulsada de la póliza.	<input type="checkbox"/>
Seguro de responsabilidad civil: Recibo del pago	<input type="checkbox"/>
Seguro de responsabilidad civil: Presupuesto, desglosado el IGIC, del seguro de responsabilidad civil y/o daños propios	<input type="checkbox"/>
Seguro de responsabilidad civil: Boletín de adhesión o relación de beneficiarios incluidos en la póliza (documento de la aseguradora)	<input type="checkbox"/>
Compromiso del veterinario responsable que las explotaciones que integran la Asociación realizarán por lo menos un tratamiento contra la Varroasis,	<input type="checkbox"/>
Relación actualizada de socios, Con su REGA, NIF y nº colmenas por socio, formato excell	<input type="checkbox"/>
Documentación justificativa del cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (gastos superiores a 15.000,00 euros)	<input type="checkbox"/>
ASISTENCIA TÉCNICA A LOS APICULTORES: Contratación de servicios veterinarios: Proyecto detallado de los contenidos técnicos de la asistencia técnica y firmada por el representante	<input type="checkbox"/>
ASISTENCIA TÉCNICA A LOS APICULTORES: Contratación de servicios veterinarios: Factura proforma con el desglose de IRPF y el I.G.I.C.	<input type="checkbox"/>
ASISTENCIA TÉCNICA A LOS APICULTORES: Contratación de servicios veterinarios: Contrato del veterinario de la Asistencia técnica, firmada por ambas partes	<input type="checkbox"/>
ASISTENCIA TÉCNICA A LOS APICULTORES: Sistemas de divulgación técnica: Proyecto detallado de los contenidos técnicos y el nº de ejemplares a editar.	<input type="checkbox"/>
ASISTENCIA TÉCNICA A LOS APICULTORES: Sistemas de divulgación técnica: Factura proforma , con desglose de IRPF y el I.G.I.C.	<input type="checkbox"/>
LUCHA CONTRA LA VARROOSIS: Plan tratamiento a seguir, con fecha y productos a utilizar, suscrito por un veterinario responsable	<input type="checkbox"/>
LUCHA CONTRA LA VARROOSIS: Factura proforma, con desglose de I.G.I.C.	<input type="checkbox"/>
LUCHA CONTRA LA VARROOSIS: Contrato o documento acreditativo de la relación contractual del veterinario, firmado por ambas partes	<input type="checkbox"/>
ANÁLISIS DE LA MIEL: Factura proforma, con desglose del IGIC	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN**OTROS DOCUMENTOS**

(**) No autorizo a la CAC a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por tanto, aporto dichos documentos a la solicitud.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

Tratamiento:

Responsable del tratamiento:

La persona titular del órgano competente para tramitar la solicitud.

Finalidad del tratamiento:

Tramitación de la solicitud de concesión de la subvención y ejercicio de derecho relativos a los datos de carácter personal de la ciudadanía.

Legitimación:

Los datos aportados mediante el formulario y anexos son los necesarios para poder dar respuesta a su solicitud y el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Destinatarios cesiones/transferencias:

Ciudadanía y órganos competentes para tramitar la solicitud de concesión de la subvención.

Derechos de personas interesadas:

Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición, y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado.

Procedencia de datos:

La propia solicitud cumplimentada por las personas interesadas.

Información adicional:

Puede consultar la información de forma detallada en: <http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/sgt/temas/proteccion/>

DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL Y LABORATORIO

ANEXO I

página 5 de 5



ANEXO II
ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN

Don / Doña: con NIF nº
titular de la explotación profesional apícola o D/Dº
con DNI nº actuando en nombre y representación de
, con DNI, nº , solicitante de las subvenciones previstas en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, convocadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, **acepta** expresamente la subvención concedida por la misma, para el ejercicio 2019.

En _____ a _____ de _____ de 2019

Firmado

DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don / Doña: con N.I.F. nº
 Representante de la Asociación

DECLARA

La Asociación

Que no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En _____ a ____ de _____ de 2019

El solicitante (o su representante)

Firmado

DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

ANEXO IV

AÑO: 2019

SUBVENCIÓN: SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA EN CANARIAS.

BENEFICIARIO:

IMPORTE: